



2. La resolución exenta N° 739 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que llama a Postulación Extraordinaria para el Desarrollo de Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el Capítulo II, De la Atención a Condominios de Viviendas Sociales, para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y Metropolitana. Fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su forma de distribución para cada región.

Considerando:

Que se ha estimado necesario modificar la resolución exenta N° 739 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que llama a postulación extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el Capítulo II, de la Atención a Condominios de Viviendas Sociales para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y Metropolitana, a fin de aumentar el presupuesto de las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Los Ríos, los Lagos y Magallanes, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 739, de Vivienda y Urbanismo, de fecha 5 de febrero de 2013, y sus modificaciones, en la siguiente forma:
- 1.1. Sustitúyase el plazo de selección señalado en el párrafo primero del Resuelvo 1, por el siguiente: "la selección no podrá exceder al 27 de diciembre de 2013."
- 1.2. Remplázase la tabla inserta en el resuelvo 7, relativa a la distribución regional de los recursos, por la siguiente:

	Región	(UF)
XV	Arica y Parinacota	12.400
I	Tarapacá	46.897
II	Antofagasta	127.623
III	Atacama	0
V	Valparaíso	239.366
XIII	Metropolitana	972.500
VI	O'Higgins	49.660
VII	Maule	113.983
VIII	Biobío	100.808
IX	Araucanía	71.491
XIV	Los Ríos	20.296
X	Los Lagos	100.980
XII	Magallanes	13.115
	TOTAL	1.869.119

- 1.3. Sustitúyase el Resuelvo 15, por el siguiente: "Para el presente llamado no se requerirá la emisión de certificados de subsidio. Los pagos de asistencia técnica y de obras serán realizados contra actas de conformidad firmadas por el representante legal del grupo postulante e informes y antecedentes requeridos y aprobados por el Serviu. La Seremi deberá fiscalizar la recepción final y aprobar por escrito el último pago de obras. Si el subsidio es a la comunidad de copropietarios, los pagos de asistencia técnica y obras se podrán efectuar contra avance físico en hasta cuatro cuotas de montos iguales, al 25%, 50%, 75% y 100% de la ejecución del proyecto. En casos fundados a solicitud del Serviu y previa autorización de la Seremi respectiva, se podrán efectuar pagos contra avance físico del 10%, con un máximo de 10 estados de pago, por montos que no excedan al 10% del total del proyecto, previa entrega de una boleta de garantía tomada a favor del Serviu por un monto equivalente al 5% del total del contrato de construcción. El pago de partidas al interior de la vivienda requerirá además de una carta firmada por el beneficiario individual, donde declare su conformidad con la ejecución del proyecto. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el Serviu podrá prescindir del acta o de la carta de los beneficiarios para el pago de obras y asistencia técnica, siempre que dicho Servicio verifique que éstas han sido ejecutadas en conformidad al decreto supremo N° 255 (V. y U.), de 2006 y los términos del presente llamado. El subsidio tendrá vigencia

de doce meses a partir de la publicación de la resolución de Selección de Beneficiarios en el Diario Oficial."

2. Impútese el monto total de 1.869.119 Unidades de Fomento, a los recursos autorizados para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2013.
3. Establécese que la resolución exenta N° 739 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, se mantendrá vigente en todo lo que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Francisco Javier Irrarrázaval Mena, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.285 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N° 431 y 8, de fechas 23/08/2010 y 06/02/2012, según corresponda, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de adsorción que utilizan combustibles gaseosos.
- Reguladores para presiones de salida menores o iguales a 100 kg/hr., incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar Propano, Butano o GLP.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación de los presentes protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla I, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.



Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 30	21/11/2013	Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de adsorción que utilizan combustibles gaseosos	Seguridad
PC N° 82	21/11/2013	Reguladores para presiones de salida menores o iguales a 100 kg/hr., incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar Propano, Butano o GLP.	Seguridad

2° Los protocolos de análisis y/o ensayos individualizados en la Tabla I precedente, entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2014, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## PROHÍBE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GUIRNALDAS LUMINOSAS Y GUIRNALDAS LUMINOSAS DE LED

(Circular)

Núm. 11.185.- Santiago, 10 de diciembre de 2013.- Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Acta de inspección de control de comercio ACC 918218/DOC 680016, de fecha 09.12.2013.

1. Que los productos “guirnalda luminosa” y “guirnalda luminosa de LED”, son productos regulados por la normativa eléctrica y sobre los cuales esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley referenciada en Ant. 1), debe ejercer sus atribuciones de fiscalización.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 14 de la precitada ley, las máquinas, instrumentos, equipos, artefactos que, de conformidad con la normativa vigente deban sujetarse a la certificación, no podrán comercializarse en el país sin contar con el respectivo Certificado de Aprobación, que dé cuenta que los productos son seguros y de calidad para las personas y cosas.

3. Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N°14, de la ley 18.410.

4. Que con fecha 09.12.2013, profesionales de esta Superintendencia fiscalizaron el establecimiento de Paris Alameda de propiedad de Cencosud Retail S.A., ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 815, comuna de Santiago, donde se evidenció la comercialización de productos “guirnalda” certificados que no cumplen con la norma de seguridad aplicable, según lo indicado en Actas de inspección referenciados en Ant. 3).

5. Por otra parte, con fecha 04.12.2013, el Organismo de Certificación Cesmec S.A., proporcionó a esta Superintendencia información de ensayos de productos “guirnalda” que aun contando con Certificado de Aprobación, éstos no cumplen con la norma de seguridad aplicable. Los productos con esta condición se individualizan en la Tabla N°1 siguiente:

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

AMERICA.- Denominación: 5TH AVENUE AFTER FIVE.- Productos: Clase 3: Pastas de dientes, colonia, geles y cremas aromáticas, desodorantes, loción para el cuerpo y cremas para el baño, geles para el baño y la ducha y jabones para el baño.

Solicitud 70.000.- GAS... LTDA., CHILE.- Denominación: AGGIO.- Servicio:...

Solicitud 673.009.- CACERES DANIEL GERMAN, CHILE.- Mixta: ADS AIR & OCEAN FREIGHT.- Servicios de toda clase de productos, ventas por catálogo o internet.

Solicitud 673.237.- COMERCIAL GASTRONOMICA... LTDA., CHILE.- Mixta: COMERCIAL GASTRONOMICA... Establecimiento Comercial: Clases: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Región: 04: Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de todas las clases.

Solicitud 672.000.- MARIA SOLEDAD DE ORTEGA... GLARIA, CHILE.- Mixta: APIA.- Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos de señalización vial.

Solicitud 673.237.- COMERCIAL GASTRONOMICA... LTDA., CHILE.- Mixta: COMERCIAL GASTRONOMICA... Establecimiento Comercial: Clases: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Región: 04: Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de todas las clases.

Solicitud 672.000.- MARIA SOLEDAD DE ORTEGA... GLARIA, CHILE.- Mixta: APIA.- Establecimiento Industrial para la fabricación de todo tipo de aparatos e instrumentos de señalización vial.

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)

Oficinas: Alameda 194

Mesa Central: (56 2) 2887 0400